



ACUERDO No. 044 de 2013

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DOCENTE DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA SANITAS

(Aprobado en el Acta número 56 del 3 de mayo de 2012)

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS EN
EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y CONSIDERANDO:**

1. Que la Fundación Universitaria Sanitas de acuerdo a con su naturaleza académica y respetando las normas constitucionales y legales que rigen la educación superior, requiere regular las relaciones con sus docentes¹.
2. Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y de las facultades legales conferidas en los artículos 28, 65, 70 y 80 de la Ley 30 de 1992, resulta necesario para la Fundación Universitaria Sanitas promover el desarrollo humano y profesional de sus docentes, orientándolos hacia la consolidación de una comunidad científico-académica y al logro de la excelencia en las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social.
3. Que el Consejo Nacional de acreditación recomienda la existencia de: *"Políticas y normas institucionales para la selección y vinculación del profesorado, promoción para el ejercicio calificado de la investigación, la docencia, extensión, proyección social y cooperación internacional"*.
4. Que el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Sanitas en su sesión del 11 de marzo de 2011 aprobó la Política de Desarrollo Profesoral.
5. Que la Política en mención señala en sus considerandos lo siguiente:
 - a) *Que el Estatuto Docente hace parte del desarrollo profesoral.*
 - b) *Que el desarrollo profesoral propende por el mejoramiento de los procesos misionales, de docencia, investigación y de extensión y proyección social, en la Fundación Universitaria Sanitas y por ende contribuye al mejoramiento de la calidad de la Educación Superior.*
 - c) *Que los docentes se deben distinguir por: principios éticos, identificación con la misión institucional, compromiso con la formación de los estudiantes acorde con el Modelo Pedagógico Institucional centrado en el*

¹ Los Docentes desarrollan actividades de docencia, extensión, investigación y/o gestión institucional.



Aprendizaje Basado en Problemas y por su interés por el aprendizaje permanente, su vocación investigativa e interés de servicio a la comunidad.

- d) *Que los criterios para la selección, vinculación, categorización, promoción, evaluación, seguimiento y permanencia de los docentes se establecen en el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.*

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1.- Modificar el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas, el cual en adelante se regirá por las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Ámbito de aplicación y Definiciones**

Artículo 2.- Definición. El Estatuto Docente será la norma institucional que regulará las relaciones entre la Fundación Universitaria Sanitas y sus docentes.

Artículo 3.- Referente normativo. El Estatuto Docente se fundamenta tanto en la normatividad nacional como en las disposiciones internas que rigen la actividad de la Fundación Universitaria Sanitas, las cuales promueven el reconocimiento del personal académico para desarrollar los objetivos institucionales orientados a la formación de futuros profesionales. Por lo tanto, la Fundación Universitaria Sanitas, en su condición de Institución de Educación Superior, debe poner a disposición de los miembros de la comunidad académica, conforme a los recursos establecidos, los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, estimular y valorar la calidad del trabajo académico, así como propiciar el respeto y reconocimiento a sus derechos y libertades.

Parágrafo.- Como sustento normativo de la presente reglamentación, vale la pena hacer referencia al artículo 69 de la Constitución Política, el cual consagra la autonomía universitaria de las Instituciones de Educación Superior y la Ley 30 de 1992, que en su artículo 75, Capítulo III se ocupa del Personal Docente y Administrativo, y señala lo siguiente: "*El estatuto del profesor universitario expedido por el Consejo Superior Universitario, deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: a) Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas. b) Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos. c) Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor universitario. d) Régimen disciplinario*".

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. El presente Estatuto se aplica al cuerpo docente

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



de la Fundación Universitaria Sanitas, conformado por los profesionales vinculados a la misma en sus distintas modalidades que realicen actividades académicas y/o académico-administrativas.

Parágrafo.- Es función del Consejo Académico velar por el cumplimiento del presente Estatuto.

Artículo 5.- De los docentes. El artículo 1º del parágrafo1 de la Política de Desarrollo Profesorado, define a los docentes como *“aquellos miembros de la comunidad académica que desarrollan las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social (con un mayor acento en alguna de estas funciones), y de apoyo a la gestión institucional relacionada con los procesos académicos y de formación de pregrado y postgrado”*.

CAPITULO II DE LA CLASIFICACIÓN, FUNCIONES Y REQUISITOS ACADÉMICOS

Artículo 6.- Clasificación. La Fundación Universitaria Sanitas establece el siguiente escalafón docente, para los docentes vinculados laboralmente con la misma, organizado de forma ascendente:

- 6.1. Instructor Asistente
- 6.2. Instructor Asociado
- 6.3. Profesor Asistente
- 6.4. Profesor Asociado
- 6.5. Profesor Titular

Parágrafo. La contraprestación por las labores docentes desarrolladas se establecerá conforme a los niveles de escalafón, atendiendo para ello a la disponibilidad presupuestal de la Fundación Universitaria Sanitas.

Artículo 7.- Funciones. Son funciones del docente:

- a) Orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje de acuerdo al enfoque de formación institucional.
- b) Participar en las actividades de investigación designadas por los Decanos de las facultades o por otras Unidades Académicas de la Fundación.
- c) Diseñar y desarrollar productos académicos.

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



- d) Realizar las actividades de evaluación.
- e) Participar en los procesos de gestión institucional.
- f) Ejercer funciones de coordinación, cuando le sean asignadas.²
- g) Las demás que le sean asignadas.

Artículo 8.- Requisitos. Los requisitos que deben cumplir los docentes dependen de cada uno de los niveles del escalafón y serán en su orden los siguientes:

8.1. Instructor asistente:

- a) Tener título profesional.
- b) Haber aprobado el nivel básico de su formación en Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) o cursarlo durante el primer semestre de su actividad docente.

8.2. Instructor asociado:

- a) Tener un título especialización.
- b) Haberse desempeñado como Instructor asistente por un término no inferior a dos (2) años de tiempo completo o cuatro (4) años de medio tiempo o su equivalente en otra Institución de Educación Superior.
- c) Haber participado como autor o coautor en al menos una publicación en un medio científico reconocido.
- d) Haber aprobado el segundo nivel de formación en ABP o cursarlo durante el primer semestre de su actividad docente como instructor asociado.

8.3. Profesor asistente:

- a) Tener un título de maestría, relacionada directamente con su área disciplinar o pedagógica o una especialización médico quirúrgica.
- b) Haberse desempeñado como instructor asociado por un término no inferior a cuatro (4) años de tiempo completo u ocho (8) años de medio tiempo o su equivalente en otra institución de Educación Superior.
- c) Haber aprobado por lo menos el nivel básico en formación en ABP y otro de actualización o aprobarlos durante el primer semestre como profesor asistente.
- d) Demostrar trayectoria en investigación y/o publicaciones en un medio científico reconocido y haber presentado una ponencia sustentada públicamente que demuestre su idoneidad académica y docente.

8.4. Profesor asociado:

- a) Tener un título de maestría, relacionada directamente con su área disciplinar o pedagógica o una especialización médico quirúrgica.
- b) Haber aprobado por lo menos el nivel básico en formación en ABP y otro de

²Aplicable a los docentes que han sido vinculados a través de un contrato de trabajo.

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



- actualización o aprobarlos durante el primer semestre como profesor asistente.
- c) Tener experiencia docente en educación superior durante un periodo superior a ocho (8) años.
 - d) Haber hecho contribuciones significativas a la ciencia, la tecnología o la docencia universitaria, de acuerdo con la evaluación y decisión que sobre el particular adopte el Consejo Académico.

8.5. Profesor titular:

- a) Tener un título de doctorado.
- b) Haber aprobado por lo menos el nivel básico en formación en ABP y otro de actualización o aprobarlos durante el primer semestre como profesor asociado.
- c) Tener experiencia docente en educación superior durante un periodo superior a diez (10) años.
- d) Haber hecho contribuciones significativas a la ciencia, la tecnología, así como a la docencia universitaria, de acuerdo con la evaluación y decisión que sobre el particular adopte el Consejo Académico.

Artículo 9.- Régimen de Transición. Los docentes que no cumplan con los requisitos para ubicación en el citado escalafón, tendrán un período de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, para completarlos, so pena de considerarse justa causa para la terminación de su vínculo con la Fundación Universitaria Sanitas.

Artículo 10.- El Consejo Académico reglamentará las condiciones específicas de escalafonamiento, promoción y permanencia en las categorías del escalafón docente.

CAPITULO III DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

Artículo 11.- Selección y contratación. La selección del cuerpo docente la efectuará el Consejo Académico de acuerdo con el presupuesto aprobado para tal fin por el Consejo Directivo, previa solicitud del responsable de la Unidad Académica correspondiente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Previa verificación de las plazas disponibles, la Unidad respectiva procederá a efectuar convocatoria pública, tomando en consideración el perfil definido para el cargo.
- b) Elección de candidatos por parte del responsable de la Unidad Académica respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido por la misma.
- c) Presentación al Consejo Académico del candidato seleccionado para el cargo específico.
- d) Aprobación del candidato por parte del Consejo Académico.
- e) Formalización de la vinculación por parte del área de Desarrollo Humano o notificación al docente sobre su designación como docente, de conformidad

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



con las modalidades especiales de vinculación previstas en el Capítulo III del presente Estatuto.

Parágrafo 1.- Antes del nombramiento del candidato, el Consejo Académico determinará el nivel del escalafón docente que le corresponda, de acuerdo con la recomendación previa que realice el Comité de Desarrollo Profesional de la Fundación Universitaria Sanitas.

Parágrafo 2.- El docente que sea elegido para desempeñar funciones directivas o administrativas en la Fundación Universitaria Sanitas, no perderá su condición de tal, ni los derechos y prerrogativas correspondientes. Al asumir un cargo en la institución, éste continuará con el escalafón que tenía al momento de su nombramiento.

Artículo 12.- Modalidades Especiales de reconocimiento docente. El Consejo Académico podrá vincular docentes en las siguientes modalidades especiales:

- a) **Ad Honorem.** Docente que colabora académicamente con la Fundación Universitaria Sanitas, sin estar vinculado laboralmente ni recibir contraprestación económica alguna de parte de la misma.
- b) **Adjunto.** Docente que se encuentra vinculado laboralmente a una institución con la que la Fundación Universitaria Sanitas tenga una relación docencia - servicio ó de prácticas formativas en otras áreas diferentes a la de salud. La participación en actividades docentes de estos profesionales siempre estará precedida por un acuerdo o Convenio interinstitucional y serán derivadas de la actividad propia de la institución a la cual se encuentra vinculado laboralmente. El docente adjunto deberá cumplir con los perfiles y requisitos exigidos por la Fundación Universitaria Sanitas para ser docente, sin que esto implique que exista vínculo laboral con la Fundación Universitaria Sanitas, ni se genere el derecho a percibir remuneración alguna con ocasión de dicho reconocimiento.
- c) **Invitado.** Docente que se vincula por un periodo de tiempo determinado para realizar actividades de docencia, investigación y/o extensión.

Parágrafo.- Los docentes vinculados en calidad de Ad-honorem y Adjunto podrán acceder a un Plan de Beneficios específicos establecido por la Fundación Universitaria Sanitas, bajo el entendido que su vinculación con la misma: (i) no constituye relación laboral alguna, (ii) no comporta los elementos de un contrato de trabajo, y (iii) no genera carga salarial o prestacional de ningún tipo que deba asumir la Fundación Universitaria Sanitas. Por lo tanto, la Fundación Universitaria Sanitas se reservará el derecho de informar, en cualquier momento, a los docentes vinculados en calidad de ad-honrem o adjuntos, sobre su decisión de excluirlos del plan de

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



beneficios o de las actividades académicas establecidas por la misma.

Artículo 13.- Dedicación docente. El personal docente vinculado laboralmente a la Fundación Universitaria Sanitas, desarrollará sus actividades de acuerdo con el Plan Docente, asignado por su respectiva Unidad Académica, según su dedicación y conforme a la siguiente intensidad horaria semanal:

- a) **Tiempo completo:** Personal académico que labora cuarenta y ocho (48) horas semanales y se compromete con la Institución a prestar servicios de docencia, investigación, extensión, proyección social y/o de gestión institucional, en el horario estipulado de común acuerdo con la Fundación Universitaria Sanitas.
- b) **Tres cuartos de tiempo:** Docentes que dedican treinta y seis (36) horas semanales y se comprometen con la Institución a prestar servicios de docencia, investigación, extensión, proyección social y/o de gestión institucional, en el horario estipulado de común acuerdo con la Fundación Universitaria Sanitas.
- c) **Medio tiempo:** Personal académico que dedica veinticuatro (24) horas semanales y se compromete a desarrollar labores de docencia, investigación, extensión, proyección social, y en ocasiones gestión institucional, en el horario establecido de acuerdo con las necesidades institucionales.
- d) **Cuarto de tiempo:** Docente que dedica doce (12) horas semanales y se compromete especialmente a desarrollar labores de docencia en el horario establecido de acuerdo con las necesidades institucionales.

Parágrafo 1.- El Consejo Directivo definirá anualmente el valor de la hora catedra y la partida presupuestal requerida para el escalafonamiento docente.

Parágrafo 2.- Los docentes, atendiendo a su dedicación y conforme al horario establecido por la Fundación Universitaria Sanitas, no podrán prestar servicios independientes o desarrollar otras actividades dentro de los horarios establecidos.

CAPITULO IV DEL DESARROLLO PROFESORAL UNIVERSITARIO

Artículo 14.- Definición. La Política de Desarrollo Profesional, concibe el desarrollo profesoral como *“un conjunto de procesos y acciones sistemáticas, planificadas y permanentes, en el cual confluyen diversos esfuerzos, cuyo propósito general entre otros, está orientado a la capacitación, actualización, formación avanzada y permanente de sus docentes, con el fin de elevar y perfeccionar sus competencias aplicadas a la docencia, a sus campos de desempeño (estímulos, evaluación y*

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



seguimiento) y a una formación para toda la vida, con el fin de elevar su calidad de vida”.

Artículo 15.- Carrera profesoral. La carrera profesoral universitaria, hace parte del desarrollo profesoral y tiene como propósito primordial, garantizar que el docente vinculado a la Fundación Universitaria Sanitas, sea ubicado en el escalafón docente acorde con su historia de vida académica (formación académica, producción intelectual, experiencia investigativa, docente y profesional) de acuerdo con los perfiles y necesidades de los programas académicos.

Artículo 16.- Ingreso a la carrera profesoral universitaria. El ingreso a la carrera profesoral se producirá mediante acto administrativo emitido por el Consejo Académico de acuerdo con la propuesta que para ello realice el Comité de Desarrollo Profesoral de la Fundación Universitaria Sanitas, sujeto a disponibilidad presupuestal previa evaluación satisfactoria del período de prueba, y del desempeño docente.

Parágrafo. Para el ingreso al escalafón docente se deberán tener en cuenta los requisitos previstos establecidos en el CAPITULO II del presente estatuto.

Artículo 17.- Permanencia en la carrera profesoral. El Consejo Directivo reglamentará los tiempos de permanencia en el escalafón docente.

Artículo 18.- Condiciones de acceso a nuevos cargos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 11 del presente Estatuto, cuando un docente acceda a un cargo académico-administrativo al interior de la Fundación Universitaria Sanitas, la remuneración prevista para el mismo será establecida en el respectivo contrato que se llegare a celebrar con la misma.

Artículo 19.- Solicitudes. La facultad o Unidad Académica respectiva, presentará al Comité de Desarrollo Profesoral³ las solicitudes de escalafonamiento de los docentes, acompañada de un instrumento de verificación preliminar de requisitos.

Parágrafo 1.- La recepción de solicitud de escalafonamiento se efectuará dos veces al año, con fecha límite el último día de los meses de marzo y septiembre.

Parágrafo 2.- Las solicitudes de escalafonamiento presentadas con fecha posterior a una de las dos indicadas, no serán tramitadas y se devolverán a la Unidad Académica respectiva.

Parágrafo 3.- Para el proceso de escalafonamiento y composición del Comité de Desarrollo Profesoral, el Consejo Académico de la Fundación Universitaria Sanitas emitirá las directrices del caso.

³ Definido en la Política de Desarrollo Profesoral, Acuerdo Consejo Directivo No. de 2011 Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



CAPITULO V DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 20.- De la evaluación. Teniendo en cuenta que la función primordial de la evaluación docente, es la retroalimentación al quehacer docente, la Fundación Universitaria Sanitas tiene como premisa, que previo análisis institucional, se realice de manera concertada con el docente su agenda de desarrollo profesional, como uno de los elementos que permiten valorar el desempeño del docente, sus logros y aspectos a fortalecer.

Parágrafo 1.- La Decanatura o la Dirección de la Unidad Académica correspondiente tendrán a su cargo el proceso de la evaluación de la labor docente, de acuerdo con la agenda docente establecida a nivel institucional y los lineamientos institucionales en esta materia.

Parágrafo 2.- En todo caso la evaluación contemplará como mínimo la autoevaluación docente, la heteroevaluación del estudiante y la del jefe inmediato.

CAPITULO VI DE LAS DISTINCIONES

Artículo 21.- Distinciones. Con el fin de resaltar los méritos académicos el Consejo Académico podrá solicitar al Consejo Directivo conferir las siguientes distinciones, que se entregarán en sesión especial:

- a) Medalla al Mérito Universitario
- b) Profesor Emérito
- c) Profesor Honorario

Artículo 22.- La Medalla al Mérito Universitario. Se podrá conceder al personal académico o directivo que haya prestado por más de diez (10) años sus servicios a la Fundación Universitaria Sanitas, y se haya destacado excepcionalmente en docencia, investigación, extensión y/o administración universitaria.

Artículo 23.- Profesor Emérito. La distinción de Profesor Emérito podrá concederse a los docentes que por más de veinte (20) años hayan prestado sus servicios a la Fundación Universitaria Sanitas, se hayan destacado en el campo de la ciencia, el arte y las humanidades y hayan ocupado cargos de dirección académica.

Parágrafo.- Esta distinción podrá ser concedida a docentes de reconocida trayectoria académica, que habiendo prestado sus servicios en otras Instituciones de Educación

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



Superior en categorías y tiempos equivalentes, hayan contribuido al desarrollo académico de la Fundación Universitaria Sanitas.

Artículo 24.- Profesor Honorario. La distinción de Profesor Honorario se concederá al docente que haya prestado servicios por más de veinte años a la Fundación Universitaria Sanitas y que, habiendo alcanzado el nivel de Profesor Titular, se haya destacado en la educación, la investigación o la dirección académica.

CAPITULO VII DEL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HONORIS CAUSA

Artículo 25.- Honoris causa. El Consejo Directivo podrá definir el otorgamiento de títulos *honoris causa* a los profesionales, docentes y no docentes que se distingan por su calidad académica y sus aportes a la educación superior en las diversas áreas del conocimiento.

Parágrafo.- El Consejo Académico de la Fundación Universitaria Sanitas determinará los procedimientos requeridos para dicho reconocimiento.

CAPITULO VIII DE LA AUTORIZACIÓN DE SABÁTICOS

Artículo 26.- Periodo sabático. Se entiende por sabático al período de tiempo no inferior a tres (3) meses y como máximo de doce (12) meses, consecutivos en los cuales una persona se libera voluntariamente de sus actividades académicas o laborales, cuando sea el caso, con el fin de dedicarse a intereses especialmente de estudio, investigación o la realización de actividades que conlleven a su mejoramiento académico en beneficio de su ejercicio profesional y docente.

Parágrafo 1.- Durante el período denominado sabático el docente podrá dedicarse a la investigación, a la preparación de materiales didácticos, libros, etc., a la realización de actividades académicas en el marco de los Convenios Nacionales o Internacionales, pasantías, y otra serie de actividades que no impliquen remuneración ni contraprestación alguna, pero que en todo caso brinden a los docentes, su mejoramiento profesional y la generación de espacios de formación y actualización que le sean útiles a la Fundación Universitaria Sanitas para su crecimiento y fortalecimiento.

Parágrafo 2.- El otorgamiento de período sabático y las ayudas económicas para quienes opten por ello, serán reglamentados por el Consejo Directivo.

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 27.- Comisión. Corresponde al período otorgado para realizar estudios del nivel postgradual u otras actividades necesarias para el fortalecimiento y adecuado funcionamiento de la Fundación Universitaria Sanitas. El Consejo Directivo podrá autorizar comisiones de estudio para la formación avanzada a nivel de postgrados, atendiendo entre otros, a los siguientes criterios:

- a) Trayectoria académica y/o investigativa del profesor.
- b) Relación de sus estudios con el programa académico o la unidad académica a la que pertenece.
- c) Reconocimiento y prestigio de la Institución donde adelantará su proceso de cualificación.
- d) El título o cualificación deberá ser superior al que se posea al momento de acceder a la comisión de estudios.

Parágrafo.- El personal académico o de dirección académica podrá acceder a comisión, previo cumplimiento de los requisitos que para ello defina la Fundación Universitaria Sanitas.

Artículo 28.- Condiciones. El Personal académico o de Dirección académica, podrá estar temporalmente en Comisión, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Por disposición de la Fundación Universitaria Sanitas cuando es necesario que su personal académico ejerza temporalmente funciones propias de su cargo o relacionadas con él, en sitios diferentes a los de su sede habitual de trabajo.
- b) Por necesidades de cualificación profesional requiera ausentarse por un periodo corto de la Institución (máximo dos años).
- c) Cuando por encargo de la Fundación Universitaria Sanitas deba realizar transitoriamente actividades diferentes, pero necesarias para el fortalecimiento de la Institución.

Artículo 29.- Tipos de comisión. Las comisiones a las que podrá acceder el personal académico o de dirección académica, vinculada con contrato de trabajo, se clasificarán de la siguiente forma:

- a) **Comisión de estudios:** Se da cuando la Fundación Universitaria Sanitas autoriza a dicho personal para separarse parcial o totalmente de sus funciones, y adelantar estudios de postgrado en las condiciones y modalidades que estipulen los reglamentos. Esta modalidad de comisión se concederá según lo que reglamente para tal fin el Consejo Académico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, con concepto de Gerencia.

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



- b) **Comisión de servicio:** Será aquella en que el personal docente ejerza las funciones propias del cargo en otra institución, cumpla misiones especiales, participe en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, realice pasantías, entrenamientos u otras actividades que se relacionen con el área en que presta sus servicios.
- c) **Comisión Administrativa:** Es aquella en la que el personal docente desempeña una labor académico-administrativa, o administrativa dentro o fuera de la Fundación Universitaria Sanitas, en función de empleos de carácter público, o su promoción interna en la misma. Esta comisión sólo se podrá autorizar, para desempeñar cargos en entidades privadas o mixtas, cuando éstas aporten al desarrollo y crecimiento de la Fundación Universitaria Sanitas.

Parágrafo 1.- En ningún caso la comisión de servicio podrá implicar desmejora en las condiciones de trabajo, ni violación de los derechos fundamentales de las personas.

Parágrafo 2.- Las comisiones descritas en el Capítulo VIII, podrán ser remuneradas, no remuneradas o con auxilio económico, de acuerdo con la recomendaciones que realice el Consejo Académico y la aprobación posterior del Comité de Gestión de la Fundación Universitaria Sanitas.

Parágrafo 3.- Los beneficiarios de comisiones remuneradas o con auxilio económico suscribirán el respectivo Otrosí a sus contrato de trabajo.

Parágrafo 4.- La Fundación Universitaria Sanitas, a través del Consejo Académico, podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el profesor reasuma sus funciones cuando, por cualquier medio, aparezca demostrado que el rendimiento académico, la asistencia o el cumplimiento de los compromisos establecidos no fueron satisfactorios, o se hubieren incumplido las obligaciones propias de la comisión otorgada.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES Y LAS FALTAS

Artículo 30.- Son derechos del docente:

- a) Disfrutar de las condiciones necesarias para el buen desempeño de su actividad docente.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos relacionados con la representación

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



docente ante algunos de los órganos colegiados de la Fundación Universitaria Sanitas.

- c) Ejercer la libertad de pensamiento, expresión y cátedra, enmarcada dentro del proyecto educativo institucional y acorde con la Constitución Política de la Republica de Colombia y con las demás normas de la Fundación Universitaria Sanitas.
- d) Aplicar al Escalafón Docentes de acuerdo con las Políticas Institucionales de la Fundación Universitaria Sanitas.
- e) Acceder a los incentivos que la Fundación Universitaria Sanitas estipule de acuerdo con sus políticas institucionales.

Artículo 31.- Son deberes del docente:

- a) Colaborar en forma efectiva para el desarrollo de la misión y visión de la Fundación Universitaria Sanitas.
- b) Observar un trato respetuoso y contribuir a la buena convivencia con sus alumnos, demás miembros de la comunidad académica, funcionarios y directivos de la Fundación Universitaria Sanitas y de las instituciones donde se adelanten prácticas formativas en virtud de convenios celebrados para tal fin.
- c) Demostrar siempre en sus actuaciones tanto en el interior de la Fundación Universitaria Sanitas como fuera de ella y particularmente cuando la representen, altas calidades morales, buenas costumbres y decencia.
- d) Respetar la confidencialidad y privacidad de la información de los demás miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a sus datos personales, conducta, registros académicos, salud mental y física.
- e) Referirse en todo momento y circunstancia respetuosamente al nombre de la Fundación Universitaria Sanitas y de las instituciones con quienes se tengan convenios para el desarrollo de prácticas formativas, así como velar por su buen nombre, con la actitud y comportamiento que observe en cualquier sitio donde se encuentre.
- f) Respetar las opiniones e intereses académicos de otros docentes vinculados a la Fundación Universitaria Sanitas.
- g) Seguir los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.
- h) Incentivar el aprendizaje, de acuerdo al proyecto educativo y el modelo pedagógico institucional de la Fundación Universitaria Sanitas.
- i) Comprometerse con su crecimiento y desarrollo profesional, profesoral y personal.
- j) Cumplir con todas las actividades programas por la Fundación, así como con los horarios y plazos señalados para la entrega de productos académicos.
- k) Elaborar para cada periodo académico con la debida anticipación las diferentes Unidades Pedagógicas y cualquier otro material académico con sus respectivas evaluaciones
- l) Velar por la asistencia y el cumplimiento de las obligaciones de sus

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



- estudiantes y colaboradores.
- m) Entregar informes, notas y demás documentos propios de su labor académica dentro de las fechas estipuladas por la facultad o unidad respectiva.
 - n) Apoyar los procesos académico-administrativos de la Fundación Universitaria Sanitas.
 - o) Actualizar permanente su área y los procesos pedagógicos correspondientes, y la producción de conocimiento.
 - p) Indicar su calidad de docente de la Fundación en cualquier evento en el que participe, dentro o fuera de la institución.
 - q) Abstenerse de utilizar el nombre de la Fundación y sus bienes para su propio beneficio o con fines comerciales.
 - r) Cuidar la infraestructura, equipos y/o elementos que la Fundación Universitaria Sanitas, ponga a su disposición para el desarrollo de sus actividades académicas.
 - s) Observar todas las normas de seguridad, instrucciones, requisitos, cuidados y controles respecto del manejo de materiales y/o elementos a los que tenga acceso en virtud de sus labores docentes, para efectos de evitar que se ponga en riesgo su integridad física, la salud de terceros o la conservación de dichos bienes.
 - t) Abstenerse de ingresar a la Fundación Universitaria Sanitas y/o los sitios donde adelanten prácticas formativas, bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o de cualquier otra sustancia psicoactiva. Para todos los efectos se considera que el consumo en cualquier proporción de este tipo de bebidas y/o sustancias, constituye una infracción a esta disposición.
 - u) Utilizar responsablemente la información de la Fundación Universitaria Sanitas a la que tenga acceso, respetando los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la Institución.
 - v) Cumplir el presente reglamento, las demás normas que rigen su ejercicio profesional y/o los procedimientos institucionales establecidos en cualquier escenario académico de la Fundación Universitaria Sanitas y las demás instituciones donde se adelanten prácticas formativas en virtud de convenios celebrados para tal fin.

Artículo 32.- Faltas. Se considerarán como faltas al presente Estatuto, además del incumplimiento de los deberes señalados en el mismo y las disposiciones legales aplicables, las siguientes:

- a) Incumplimiento en la entrega de los resultados de las evaluaciones de los estudiantes y los informes de asistencia, en los tiempos establecidos por la Fundación Universitaria Sanitas.
- b) Incumplimiento en la presentación de informes, y/o trabajos asignados por la Fundación Universitaria Sanitas.

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



- c) Llegar tarde sin justificación a las clases o prácticas programadas durante más de dos (2) oportunidades en el periodo académico.
- d) La Inasistencia, sin justificación alguna, a las actividades docentes durante un periodo académico.
- e) Falsificar un documento público o privado o utilizar documentos públicos o privados falsificados.
- f) Exigir para sí o para un tercero dinero o dádivas para cumplir con actos propios de su actividad docente.
- g) Apropiarse indebidamente de trabajos de investigación, escritos, artículos, textos, obras y/o materiales didácticos de otra persona.
- h) Violar la reserva legal de algún documento relacionado directa o indirectamente con la Fundación Universitaria Sanitas, así como con aquellas instituciones con las que la misma tenga convenios para la realización de prácticas formativas.
- i) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona, así como incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría del mismo.

Artículo 33.- Procedimiento. Cuando el Decano de la Facultad, el Director o responsable de la Unidad Académica correspondiente tengan conocimiento de la comisión de un hecho que pueda constituir una falta al presente Estatuto, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar por escrito al docente las explicaciones a que haya lugar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que conozcan del hecho constitutivo de la falta. El docente podrá pronunciarse por escrito sobre la presunta falta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación emitida por el Decano, Director o responsable de la Unidad Académica de la Fundación Universitaria Sanitas, término durante el cual tendrá la posibilidad de aportar los soportes que considere pertinentes para respaldar su posición.
- b. Cuando el docente tenga vinculación laboral con la Fundación Universitaria Sanitas, una vez recibida la respuesta por parte del mismo, el Decano, Director o responsable de la Unidad Académica correspondiente, pondrá el caso en conocimiento del Consejo Académico, quien decidirá según los soportes que se tengan del mismo, si resulta pertinente la apertura de un proceso disciplinario, y en tal evento remitirá la información recaudada a la Central de Desarrollo Humano para efectos del trámite a que haya lugar.
- c. Para aquellos eventos en que el Decano, Director o responsable de la Unidad Académica correspondiente, pongan en conocimiento del Consejo Académico un hecho constitutivo de falta a la luz del presente Estatuto, de un docente que

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.



se encuentre vinculado bajo una de las modalidades especiales señaladas en el artículo 11 del mismo, este Organismo analizará el caso y podrá, de considerarlo pertinente, solicitar por escrito la ampliación de las explicaciones rendidas por el docente o gestionar la consecución de soportes adicionales que obren como elementos de juicio para el análisis. Una vez recaudada la información requerida por dicho Consejo y/o atendiendo a la naturaleza de la falta, éste definirá si hay lugar a las siguientes medidas: i) Archivo del caso; ii) Reconvención verbal o escrita al docente; o iii) Notificación al docente sobre su exclusión de las actividades académicas de la Fundación Universitaria Sanitas.

Parágrafo.- Las Directivas de la Fundación Universitaria Sanitas podrán poner en conocimiento de las autoridades competentes, aquellos casos en que se encuentre acreditada la comisión de una falta constitutiva de delito, violación de las normas éticas que rigen el ejercicio profesional del docente y/o a cualquier disposición legal aplicable,

CAPITULO XI INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 34.- Corresponde al Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Sanitas reglamentar o adicionar los aspectos que considere pertinentes en el presente Estatuto e igualmente interpretar, en caso de duda, los alcances de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 35.- El presente Estatuto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 013 de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

COMUNIQUESE, PUBLÍCASE Y CÚMPLASE


INIGO GOMEZ-PINEDA GOIZUETA
Presidente Consejo Directivo


JOHN STEVE NAVARRO LARA
Secretario General

Acuerdo No. 044 de 2013. Por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Sanitas.